

RESOLUCIÓN N° **0553** 16 NOV 2023

“Por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S.P con identificación tributaria No 804.000.551-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ identificado con CC No 1.019.041.371, manifestando actuar en calidad de apoderado especial de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S.P con identificación tributaria No 804.000.551-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, para el proyecto de “instalación de tubería de polietileno de alta intensidad (PEAD) en diámetros de 4 pulgadas por método de perforación horizontal dirigida de 60 metros de longitud”, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de representante legal tipo B del señor GERMAN HUMBERTO HENAO SARMIENTO
3. Formulario de Registro Único Tributario de la sociedad en mención.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GERMAN HUMBERTO HENAO SARMIENTO
5. Copia de Poder otorgado por GERMAN HUMBERTO HENAO SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía No 80.398.224 en calidad de Representante legal Tipo B de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P , en el que indica lo siguiente: “ ... manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. ROMÁN CAMILO AYALA FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina (sic) de Bogotá. identificada (sic) con la cédula de ciudadanía No. 1.019.041.371 en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 266.802 del Consejo Superior de la Judicatura. como apoderado PRINCIPAL, y al Dr. GERMÁN ARTURO VARGAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.452.419 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 61.543 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado SUSTITUTO, en su condición de profesionales del derecho de la firma CHAHIN VARGAS & ASOCIADOS S.A.S., para que adelanten tramites de licencias y notificaciones de resoluciones ante la Corporación Autónoma del Cesar. Los apoderados cuentan con todas las facultades que se requieran para el cumplido ejercicio del presente poder, en especial las de radicar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos y los demás actos que surjan como consecuencia de dichas actuaciones y, en general, todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de la gestión en beneficio de los intereses de GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P. La empresa CHAHIN VARGAS & ASOCIADOS S.A.S., sociedad domiciliada e Bogotá constituida por escritura pública 12953 del 10 de septiembre de 1.993 de la notaría 27 de Bogotá, identificada con NIT. 800.215.843-8 y representada legalmente por su presidente Germán Arturo Vargas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No, 79.452.419. de acuerdo con el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña a la que también se le confiere este mandato, podrá sustituir por intermedio de su Representante Legal este mandato en terceras personas, dentro de las facultades anteriormente indicadas”.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ
7. Copia de Tarjeta Profesional de Abogado No 266802 del C S de la J correspondiente a ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ
8. Certificación de fecha 1 de febrero de 2022 suscrita por Secretario de Planeación Municipal de Pailitas ingeniero Libardo Alonso Roperero Pacheco , a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR S.A.E.S.P, en la cual expresa (entre otros aspectos), que “con la prestación del servicio público de gas natural se contribuirá a seguir mejorando la calidad de vida de la población , por tratarse de un servicio público ecológico y seguro , que por todo lo anterior nos permitimos conceder permiso de construcción en el municipio de Pailitas y los corregimientos de El Burro, Palestina, Floresta y Ribera....”
9. Información y documentación soporte de la petición.

0553

de 16 NOV 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

2

Que mediante Auto No 145 de 20 de septiembre de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. El trámite se inició teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”.
3. Por mandato del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental en el sector hidrocarburos, para “ El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial.”
4. A la luz de la información allegada, “GAS NATURAL DEL CESAR S.A.E.S.P, se encuentra interesada en llevar a cabo la instalación de tubería de gas natural con el objetivo de mejorar el servicio a la población del Municipio de Pailitas, Departamento del Cesar para mejorar la continuidad del servicio y la calidad de vida. El tramo para intervenir comprende una faja paralela a la vía principal ubicada en la carrera 13 entre calles 2 y 2 A, en el cual se pretende realizar instalación de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) en diámetro de (4”) pulgadas”.
5. Bajo las prescripciones normativas antes citadas y considerando que se trata de actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, es menester concluir que para el proyecto aquí descrito, no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto. La legislación ambiental ha instituido diferentes instrumentos de control ambiental, dentro de los cuales se encuentran las licencias ambientales, los permisos, las concesiones y las autorizaciones ambientales. El hecho de no requerirse licencia ambiental, no exime de la obligación de tramitar y obtener otro instrumento de control ambiental.

Que el poder allegado a la entidad faculta para actuar en “trámites de licencias y notificaciones de resoluciones ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar”. De ello fue informado el peticionario. En la respuesta al requerimiento informativo se manifestó que se adjuntaba “el poder con los respectivos ajustes solicitados”, lo cual no se produjo. Como ya quedó explicado, para esta actuación no se requiere trámite de licencia ambiental, sino autorización para la ocupación de cauce, lo cual es un instrumento de control ambiental diferente al inicialmente mencionado. Bajo esa óptica no se aceptó el poder presentado ni se reconoció personería para actuar al doctor ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ. Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio descrito, se inició la actuación a nombre de GAS NACER S.A.E.S.P.

Que en fecha 6 de octubre de 2022 se presentó a Corpocesar, comunicación suscrita por el señor JUAN FELIPE ROJAS SERRANO con cédula de ciudadanía No 1098647122, quien en calidad de representante legal de GAS NACER S.A.E.S.P con identificación tributaria No 804.000.551-3, avaló la solicitud presentada.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 6 y 7 de octubre de 2022.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**0553** de **16 NOV 2023**

Continuación Resolución No. 0553 de 16 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A. E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

3

**“4. DESARROLLO DE LA INFORMACION SOLICITADA EN EL AUTO No. 145 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**4.1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO**

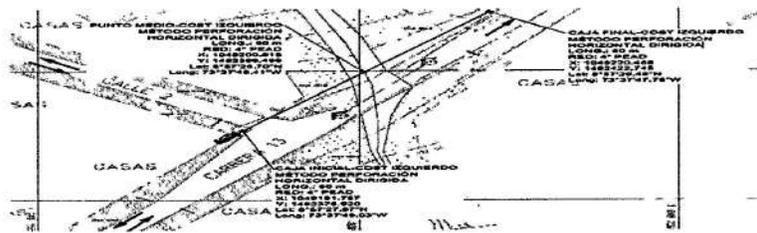
Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC<sup>3</sup> y la herramienta Google Earth<sup>4</sup>, se constata que el sector de ocupación del cauce conocido como Caño Trapiche (Coord. Geog. Ref. 8°57'28.70" N - 73°37'48.41" O)<sup>5</sup>, corresponde al Municipio de Pailitas en el departamento del Cesar



*Imagen 2. Sitio de ocupación de cauce “Caño Trapiche”*

*Fuente: Google Earth*

De acuerdo a la planimetría de localización suministrada por la empresa GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P., el punto de ocupación de cauce donde se instalará la red de polietileno de alta densidad (PEAD) de 4 pulgadas, se encuentra dentro del casco urbano del municipio de Pailitas, exactamente donde se ubica el puente sobre la carrera 13, entre calles 2 y 2A. El solicitante propuso hacer la instalación de la red de tubería, cruzándola bajo el Caño Trapiche, mediante el método de perforación horizontal dirigida, según lo expresado por el Ing. de Vanti S.A. E.S.P, quien acompaño la diligencia, este método tiene un impacto ambiental mínimo, el tiempo de ejecución es menor y los procesos son más seguros.



*Imagen 3. Localización del sitio de ocupación propuesto “Caño Trapiche”*

*Fuente: Cartografía Gasnacer S.A. E.S.P<sup>6</sup>*

<sup>3</sup> Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación calculadora geodésica on-line en <https://sumapa.com>.

<sup>4</sup> Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en al fotográfica satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.

<sup>5</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84.

<sup>6</sup> Tomado del plano DISEÑO GENERAL entregado en la solicitud.

Continuación Resolución No **0553** de **16 NOV 2023** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

4



*Imagen 4. Imagen satelital del sitio de ocupación propuesto “Caño Trapiche”*

*Fuente: Google Earth*

**4.2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR**

El sitio de ocupación de cauce propuesto, corresponde al punto de cruce del cuerpo de agua conocido como Caño Trapiche, el cual discurre dentro del casco urbano del municipio de Pailitas - Cesar, en donde se contempla instalar una red de tubería de polietileno de 4 pulgadas, con el fin de mejorar el servicio de gas a la población del municipio en mención.

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cauce inspeccionado se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuentas hidrográficas que a continuación se detalla:

Zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas – IDEAM <sup>7</sup>	
Área Hidrográfica	Magdalena – Cauca (ID 2)
Zona Hidrográfica	Cesar (ZH 28)
Subzona Hidrográfica	Bajo Cesar (SZH 2805-01)
Unidad Hidrográfica Nivel I	Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y otros directos

Durante la diligencia de inspección técnica, se llevó a cabo recorrido por los tramos aguas arriba y aguas abajo del sitio solicitado para la ocupación del cauce del Caño Trapiche, constatándose que los predios cercanos al sitio, corresponden a viviendas urbanas, también se evidencio la existencia de un puente principal del tránsito vehicular y peatonal.

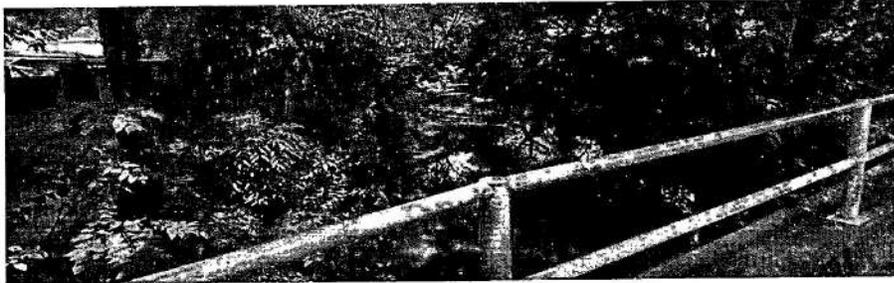
In situ se verificó que el cauce del Caño, cuenta con un ancho aproximado de 11m, el cual está propuesto para ocuparse; Se observó un cauce recto y definido, sin afloramiento de rocas, este cuenta con buenas condiciones de estabilidad y/o equilibrio dinámico, durante el recorrido no se evidenciaron vestigios de acreción ni de erosión del fondo, tampoco se observaron rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura y profundidad), el tramo del recurso hídrico, cuenta con buena vegetación a su alrededor.

En la visita el Ing. José Gabriel Amara Felizzola de la empresa Vanti S.A. ESP, manifestó que, los trabajos no implicarían modificaciones del cauce, y que el objetivo principal es instalar las redes nuevas y hacer un religamiento con las redes existentes, para así dar continuidad con el servicio de gas natural y mejorar la calidad de vida la población, por otra parte, el Ing. afirmó que el proceso constructivo (perforación dirigida subfluvial) tendrá los mínimos impactos negativos ambientales, se evitará que los equipos implementados y el personales a cargo, entren en contacto con la corriente hídrica, una vez terminada la instalación de la nueva red de tubería de polietileno, se dejará el sitio sobre el Caño, en condiciones naturales y de limpieza.

<sup>7</sup> INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrológicas de Colombia, publicación, aprobación por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2023, Bogotá D.C. Colombia [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvvirtual/022855/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>.

Continuación Resolución No **0553** de **16 NOV 2023** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

5



*Imagen 5. Vista aguas abajo del cuerpo de agua a ocupar "Caño Trapiche"*



*Imagen 6. Vista aguas arriba del cuerpo de agua a ocupar "Caño Trapiche"*



*Imagen 7. Punto donde iniciará la perforación horizontal dirigida (caja inicial)*



*Imagen 8. Punto donde finalizará la perforación horizontal dirigida (caja final)*

#### 4.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR

De acuerdo con la información relacionada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, a lo observado e indagado en la diligencia técnica en conjunto con el equipo técnico especializado en la ejecución del proyecto, se puede manifestar que el solicitante, busca realizar la instalación subfluvial de

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

6

una red de gas natural, por medio de una tubería en polietileno de Ø 4", la cual cruzara el Caño Trapiche en el sitio de interés.

El inicio del proyecto parte de la instalación de una caja (inicio) con cota de fondo mínima de 0,68 metros, perforando desde allí de acuerdo al alineamiento del diseño establecido, posterior la perforación hace un recorriendo de 60 metros lineales (de los cuales 11m aproximadamente son el cauce del caño), hasta llegar a una caja (final) con una cota de fondo máxima de 2m.

El estudio hidrológico del cuerpo de agua conocido como Caño Trapiche, determino que el caudal es de 3,13 m<sup>3</sup>/s para 1,00 mm, teniendo en cuenta una cuenca de área 134,27 km<sup>2</sup>, longitud de canal principal de 3.411,64 metros, pendiente de 5,57%, también se estableció que el caudal máximo proyectado a un tiempo de retorno de 100 años es de 547,12 m<sup>3</sup>/s, el cual será utilizado como caudal de diseño para el análisis hidráulico del Caño Trapiche<sup>8</sup>.

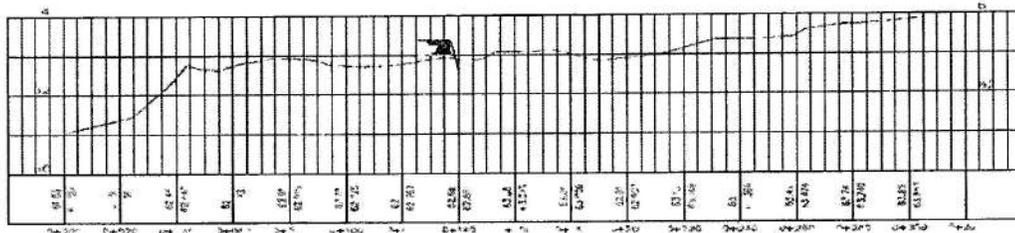


Imagen 9. Perfil de levantamiento topobatrímétrico de 320 metros de longitud en el sitio de ocupación "Caño Trapiche"<sup>9</sup>

A partir del estudio hidráulico, mediante el modelo de elevación digital DEM ASTER, se determinó que la cuenca de estudio, según su área de drenaje (134,27 km<sup>2</sup>), pertenece a una cuenca pequeña, oblonga (1,96 Kc) por lo que posee alta torrencialidad, su factor de forma corresponde a alargada (0,12 FF), teniendo susceptibilidad baja a sufrir crecidas, su densidad de drenaje es alta (2,18), lo que hace que sea una cuenca bien drenada, de corriente zigzagueante (1,55 S); tiene una pendiente de 0,0557 m/m por lo que el área de intervención posee un relieve suave, donde la velocidad del agua es baja<sup>10</sup>.

Para los cálculos de la socavación, se tuvieron en cuenta los resultados de los estudios hidrológicos e hidráulicos en el sitio de ocupación del Caño Trapiche. La estimación de la socavación se realizó a través de un método, conocido como Lischtvan – Levediev, obteniéndose un resultado de 2,23m el cual corresponde al punto de la sección con el máximo valor de socavación general en cauces, según lo expresado en la documentación aportada en la solicitud, no fue posible realizar los cálculos con el método Maza Álvarez – Echavarría, ya que no cumplía con la condición específica, debido a que su porcentaje  $d_{75}$  es mayor a 6 mm; Por lo métodos de Mazda Álvarez se obtuvo un valor de 4,60m y Blench un valor de 4,95m los cuales indican que estas son profundidades del flujo después de ocurrida la socavación, la cual se mide desde el nivel del agua cuando pasa la creciente, hasta el nivel de fondo del cauce erosionado<sup>11</sup>.

<sup>8</sup> Información indicada en el inciso 9. RESULTADOS Y CONCLUSIONES del documento ESTUDIO HIDROLÓGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA SUBFLUVIAL UTILIZANDO PERFORACIÓN DIRIGIDA EN EL CRUCE EL CAÑO TRAPICHE.

<sup>9</sup> Tomado del plano PERFIL Y DETALLE No. 2 entregado en la solicitud

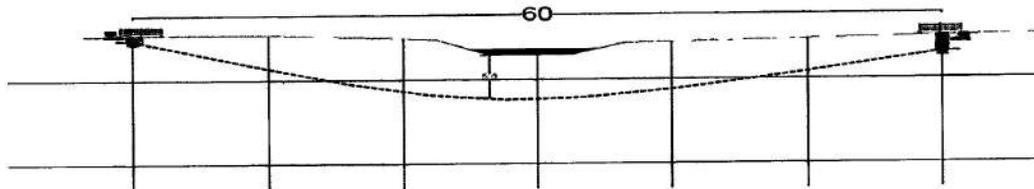
<sup>10</sup> Información indicada en el inciso 7.3 ANALISIS MOFOMÉTRICOS DE LA CUENCA del documento ESTUDIO HIDROLÓGICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA SUBFLUVIAL UTILIZANDO PERFORACIÓN DIRIGIDA EN EL CRUCE EL CAÑO TRAPICHE.

<sup>11</sup> Información indicada en el inciso 11. RESULTADOS Y CONCLUSIONES del documento ESTUDIO DE SOCAVACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TUBERÍA SUBFLUVIAL UTILIZANDO PERFORACIÓN DIRIGIDA EN EL CRUCE EL CAÑO TRAPICHE.

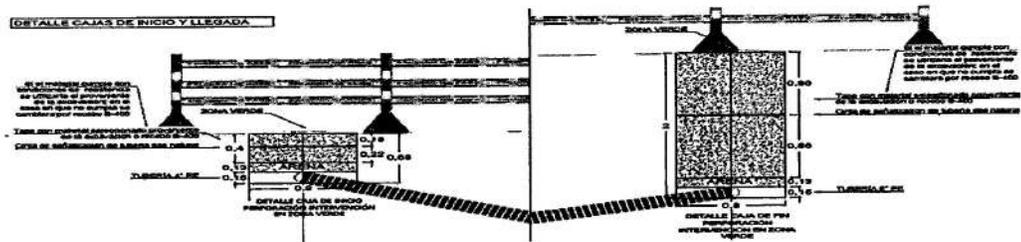
CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0553** de **16 NOV 2023** por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

7



*Imagen 10. Perfil de la red a través de la perforación horizontal dirigida bajo el sitio de ocupación del "Caño Trapiche"<sup>12</sup>*



*Imagen 11. Detalles de las cajas de inicio y llegada de la instalación de la red gas en el proyecto de cruce de tubería subfluvial en el "Caño Trapiche"<sup>13</sup>*

Para la ejecución del proyecto "INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) EN LA KRA 13 y 16 CON CL 1, 1A HASTA E CITY GATE DE GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR", el solicitante describió el proceso constructivo, el cual se relaciona a continuación<sup>14</sup>:

1. Definición del corredor apto para excavar
2. Gestión social
3. Señalización del área a intervenir
4. Habilitación de pasos peatonales
5. Excavación manual
6. Perforación dirigida
7. Instalación tubería Ø 4", empalme y tape final
8. Ejecución de empalme de red de 4"
9. Pruebas de calidad y presión
10. Rellenos con material seleccionado
11. Recuperación de vías y andenes
12. Limpieza y retiro de señalización

<sup>12</sup> Tomado del plano PERFIL Y DETALLE No. 3 entregado en la solicitud

<sup>13</sup> Tomado del plano PERFIL Y DETALLE No. 3 entregado en la solicitud

<sup>14</sup> Información indicada en el PLAN DE MANEJO DE TRAFICO, inciso 3. ETAPAS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA del documento DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO entregado con la solicitud.

**0553****16 NOV 2023**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

8

El proceso constructivo será (sic) realizará por medio de una perforación horizontal dirigida (PHD), a través de un equipo especial de rotación, este sistema tiene una cabeza de perforación que compacta el material a su marcha, la dirección se controla de acuerdo con la posición de la cabeza de perforación. La información acerca de la ubicación, inclinación y posición de la cabeza dirigible, es suministrada por una sonda electrónica que emite una señal a un receptor (ondas electromagnéticas) instalado en su vertical o mediante un sistema guiado magnético a través de un cable que conecta directamente con el receptor o localizador, operado desde la superficie donde el operario localiza con precisión la cabeza del misil controlando su dirección de acuerdo a las necesidades, normas y diseños propios del ducto a instalar<sup>15</sup>.

Inicialmente, se hace una primera perforación hasta llegar al objetivo, al retroceder por la perforación inicial se coloca el cono expansivo obteniéndose el diámetro deseado y simultáneamente se arrastra la tubería a instalar. El sistema de perforación dirigida posee la propiedad de guiar y registrar la trayectoria del cabezal perforador con el fin de comprobar que la trayectoria es la inicialmente planeada; se controlará la trayectoria de la perforación (perforación piloto) ya que esta se realizará mediante una poligonal formado por arcos de circunferencia y tramos rectos, en todo momento se verificará y controlará el radio mínimo condicionado por la flexión permitida por las varillas de perforación y el ángulo de ataque en función de la profundidad y longitud a alcanzar de acuerdo con las especificaciones del fabricante del equipo<sup>15</sup>.

Una vez conseguido el diámetro deseado y como último paso se realiza el tiro, uniendo o conectando la tubería a instalar a un cono escariador-ensanchador mediante una pieza de giro libre (torbellino o anti-giro) de modo que va quedando instalada en el túnel realizado en el piloto<sup>15</sup>.

Terminado el lanzamiento o instalación de la tubería mediante la perforación neumático o perforación dirigida se realizará una inspección visual de la superficie de la tubería verificando que no presente rayones o cortes que afecten la resistencia del tubo, dicha inspección debe ser realizada a por lo menos 1 m de longitud medidos desde la punta del tubo. De encontrarse algún corte que supere el 10% daños que afecten la integridad del espesor de la pared se debe retirar la tubería del cruce, cuando sea necesario se volverá a rectificar la perforación hasta que se garantice que esté libre de materiales cortantes, luego se debe proceder con las pegas respectivas con el equipo de termo fusión o electro fusión, para asegurar de esta manera la hermeticidad de la tubería<sup>15</sup>.

Es previsible la necesidad de movimientos de tierra, los cuales eventualmente exigen un PMA del excedente de material terreo, que serán necesarios acopiar temporalmente y/o disponer definitivamente.

La ejecución de este tipo de obras, conlleva a la operación de equipos y maquinaria (equipo de perforación, volqueta, planta eléctrica, camioneta de transporte de personal, apisonador manual, vibro compactador tipo canguro, equipo de termo fusión para polietileno, etc.), acopio de material, labores de personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (sedimentos, empaques, bolsas, envases, residuos de materiales, etc.) residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además del aumento en los niveles de ruido y emisión atmosféricas (material particulado, lodos, gases, olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y áreas temporales para el acopio de maquinaria y quipos, herramientas, materiales y para labores de personales de la obra.

Por lo anterior, se concluye que es previsible que las actividades de los procesos constructivos del proyecto, en alguna medida alteren las condiciones del área intervenida por las estructuras y sus inmediaciones requieran de material de construcción u otros recursos, además de generar residuos sobre los que se debe garantizar su adecuada disposición; por lo que es necesario gestionar la obra de tal manera que se eviten y mitiguen estos impactos.

<sup>15</sup> Información indicada en OBRA MECÁNICA del documento DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO entregado con la solicitud.

**0553**

 de **16 NOV 2023**

Continúa Resolución No. 0553 de 16 NOV 2023 por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

9

**4.4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.**

Las coordenadas aportadas en el formulario de solicitud con el radicado No. 03785 del 06 de mayo de 2022, fueron confirmadas en la diligencia de inspección, por lo tanto, la georreferenciación de la ocupación propuesta es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACION	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (Datum WGS84/MAGNA-SIRGAS) <sup>16</sup>		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	OESTE	NORTE
1	Instalación subfluvial de tubería de PEAD para la conducción de gas natural	Caño Trapiche	73°37'48.41"O	8°57'28.70"N	1049200.815	1482399.468

**4.5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR**

El área a ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considera la longitud de la red, más el diámetro mayor constructivo, es decir, tomando como referencia el eje de la vía y considerando la orientación de a la red a construir, se tiene las siguientes dimensiones del área a ocupar:

DESCRIPCIÓN	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Caño Trapiche	0,2032	11,00	2,24

**4.6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITAN SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.**

 El solicitante propone instalar una tubería subfluvial de polietileno de 4 pulgadas, la cual conducirá la red de gas natural en un punto dentro del casco urbano del municipio de Pailitas Cesar, dicha tubería cruzará el cauce del Caño Trapiche aproximadamente en un tramo de 11m; De acuerdo a la información aporta (sic) y la constatada en la inspección realizada, se evidencia la necesidad de ejecutar el proyecto denominado **INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) EN LA KRA 13 y 16 CON CL 1, 1A HASTA E CITY GATE DE GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR**, dado que se busca mejorar la calidad del servicio de los habitantes.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado, corresponden a la zona de tránsito vehicular (Sic) y peatonal y a zonas urbanas, de manera consistente presenta una considerable densidad de población, homogeneidad a sus usos, con áreas relativamente conservadas. La construcción de la red que cruce el Caño Trapiche, se plantea como una mejora en la calidad de vida de los habitantes, el proyecto permitirá la continuidad y calidad en el servicio de gas natural prestado al municipio.

<sup>16</sup> Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación calculadora geodésica on-line en <https://sumapa.com>.

0553

de 16 NOV 2023

por medio de

la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

10

En este aspecto se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma de posibilitar al solicitante GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P., la solución para instalar y religar la red de gas con la tubería existente, ampliando las redes de distribución urbana y de acometidas domiciliarias, los cuales no cuenta aún con el servicio de gas natural, logrando con esto una mejora en la calidad de vida de la población.

En ese sentido se valora el diseño estructural, mostrando que las condiciones del sitio de ocupación del Caño Trapiche, permiten e incluso ameritan instalar la red de gas natural, en armonía con el objetivo de la empresa prestadora del servicio público, a través de una obra que, según los soportes documentales, está fundamentada en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse entonces, que la obra planteada en el Caño Trapiche es de tipo convencional y se propone de tal manera que es posible ejecutarle sin generar deterioro grave a los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo a la satisfacción del interés en general, el bien común y los derechos colectivos.

#### 4.7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS PRIVADOS ESPECÍFICOS)

En la diligencia de inspección se constató que el sitio a ocupar, se accede por vía existente y por tanto se presume que estarán dentro de la franja de derecho a vía, concretamente la banca de carretera existente donde se ubica el puente de tránsito vehicular, limitado por el Caño Trapiche a ambos lados. Es preciso resaltar que, al tratarse de sectores de vía existente, se considera que el sitio de ocupación presenta condiciones que posibilitan técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante la entidad pública que eventualmente tenga a cargo la vía y aquellos propietarios de predios aledaños.

#### 4.8. CONCEPTO TÉCNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DEL CAUCE.

Se considera técnicamente viable autorizar a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P. con identificación tributaria No. 804000551-3, la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Trapiche, para la instalación subfluvial de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) para la conducción de gas natural, de acurdo (sic) con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (Datum WGS84/MAGNA-SIRGAS) <sup>17</sup>		ÁREA A OCUPAR (m2)
		LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Caño Trapiche	73°37'48.41"O	8°57'28.70"N	2,24

La intervención viabilizada corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales, a saber, la instalación de tubería de polietileno de 4", que cruzará el Caño Trapiche mediante perforación horizontal dirigida.

Las obras serán permanentes y se considera contemplar un tiempo de ejecución de cuatro (4) meses.

<sup>17</sup> Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación calculadora geodésica on-line en <https://sumapa.com>.

0553

16 NOV 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

11

#### 4.9. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES

Teniendo en cuenta la información relacionada en la solicitud de ocupación, en donde estipulan un cronograma y plazo de ejecución de cuatro (4) meses para la realización del proyecto, una vez se suscriba el acta de inicio y considerando que este término representa de manera comprensiblemente adecuada los rendimientos en la ejecución integral de las actividades del proyecto, se considera conveniente adoptarlo como el tiempo de ejecución de los trabajos.

#### 5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 5.1 La empresa GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P., requiere ocupar el cauce conocido como Caño Trapiche, para la instalación subfluvial de una tubería de polietileno con el fin de ampliar la red de gas natural en el municipio de Pailitas Cesar, de acuerdo a unos diseños y consideraciones técnica comprendida en la información allegada con la solicitud.
- 5.2 La empresa GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P., espera que, con la ejecución del proyecto, se aporte a los objetivos de mejorar y dar continuidad a la conducción de gas natural, en correspondencia con su responsabilidad de prestar el servicio a la población del municipio Pailitas Cesar.
- 5.3 Se estima que, llevándose a cabo de manera adecuada las actividades de ocupación que se pretende realizar en el Caño Trapiche, siguiente las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, la ocupación del cauce no originará deterioro grave a los recursos naturales o al medio ambiente, ni se causaran modificaciones considerables o notorias al paisaje.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

0553

de 16 NOV 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

12

establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”

Que en fecha 21 de febrero de 2023, se allegó renuncia de ROMAN CAMILO AYALA FERNANDEZ al poder conferido. No se presenta desistimiento al trámite por parte de GAS NACER S.A.E.S.P.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Caño Trapiche, mediante la instalación subfluvial de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD), con el fin de ampliar la red de gas natural, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar.

**PARÁGRAFO:** Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los cuatro ( 4 ) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de dos coma veinticuatro metros cuadrados 2,24 (m2) en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (Datum WGS84/MAGNA- SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT. NORTE
1	Caño Trapiche	73°37'48.41"O	8°57'28.70"N

0553

de 16 NOV 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

13

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3, debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
22. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
23. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto, especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual manera adecuar sitios para almacenar de forma temporal o permanente los materiales de construcción y residuos de las excavaciones, procurando impedir emisiones.

0553

de 16 NOV 2023

por medio de

la cual se otorga autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Trapiche, en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

14

24. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
25. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante el desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
26. Allegar a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 072-2022, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe final detallado dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya como mínimo la siguiente información:
  - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
  - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
  - c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
  - d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – GASNACER S.A E.S. P con identificación tributaria No 804.000.551-3.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

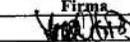
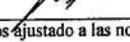
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 16 NOV 2023

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ- A 072 - 2022